

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN DEL
PARTIT POPULAR
DE LA COMUNITAT VALENCIANA

XI CONGRESO REGIONAL
Castellón, 20 Y 21 de noviembre de 2004

Ponente: Alberto Fabra Part

INDICE

PREAMBULO

TITULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: Denominación , ámbito, bases, régimen local y domicilio.

ARTICULO 2: Ideología.

ARTICULO 3: Compromiso político.

TITULO PRIMERO: DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL PARTIT POPULAR DE LA C.V.

Capítulo Primero: Disposiciones Generales.

ARTICULO 4: Principios de Organización interna.

ARTICULO 5: Principios de Organización Territorial.

ARTICULO 6: Estructura territorial del Partit Popular de la C.V.

ARTICULO 7: Organos de Gobierno.

ARTICULO 8: Reglamento de funcionamiento.

ARTICULO 9: Organización administrativa del PP.CV.

ARTICULO 10: De la Oficina Parlamentaria, de los Foros, del Portal en la red y de los Servicios de Atención al Ciudadano.

Capitulo Segundo: Los Congresos del PP.CV.

ARTICULO 11: Disposiciones Generales.

ARTICULO 12: Congreso Ordinario.

ARTICULO 13: Congreso Extraordinario.

ARTICULO 14: Los Compromisarios e invitados.

ARTICULO 15: Competencias del Congreso.

ARTICULO 16: Proceso Electoral Interno.

Capítulo Tercero: De los Organos de Gobierno del PP.CV. entre Congresos.

Sección Primera: De la Junta Directiva del PP.CV.

ARTICULO 17: Régimen de la Junta Directiva.

ARTICULO 18: Competencias de la Junta Directiva.

ARTICULO 19: Composición de la Junta Directiva.

Sección Segunda: Del Comité Ejecutivo del PP.CV.

ARTICULO 20: Régimen y composición del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 21: Competencias del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 22: Organización interna del Comité Ejecutivo.

Sección Tercera: De los Órganos de Gestión y Coordinación.

ARTICULO 23: El Comité de Dirección del PP.CV.

Sección Cuarta: De los Organos Consultivos.

ARTICULO 24: La Convención del PP.CV.

Sección Quinta: De la Presidencia del PP.CV.

ARTICULO 25: Los Presidentes de honor del PP.CV.

ARTICULO 26: El Presidente del PP.CV.

Sección Sexta: De la Secretaria General del PP.CV.

ARTICULO 27: El Secretario General del PP.CV.

ARTICULO 28: Los Vicesecretarios Generales.

ARTICULO 29: Los Secretarios Ejecutivos y los Secretarios.

Capítulo Cuarto: De los Organos Especializados.

Sección Primera: Del Comité Electoral del PP.CV.

ARTICULO 30: Régimen del Comité Electoral.

ARTICULO 31: Competencias del Comité Electoral.

Sección Segunda: Del Comité de Derechos y Garantías del PP.CV.

ARTICULO 32: Régimen y composición del Comité de Derechos y Garantías.

ARTICULO 33: Competencias del Comité de Derechos y Garantías.

ARTICULO 34: Competencias y funcionamiento de la Subcomisión de Derechos y Garantías.

TITULO SEGUNDO: DE LOS GRUPOS INSTITUCIONALES

ARTICULO 35: Régimen, funcionamiento y competencias.

TITULO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

ARTICULO 36: El Gabinete de Coordinación Parlamentaria.

ARTICULO 37: El Comité de Municipios.

ARTICULO 38: El Gabinete de seguimiento del Programa Electoral Autonómico.

ARTICULO 39: La Interparlamentaria Popular Valenciana.

TITULO CUARTO: DEL REGIMEN PATRIMONIAL Y ECONOMICO

ARTICULO 40: El Régimen Patrimonial del PP.CV.

ARTICULO 41: Presupuesto y ejercicio económico.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN FINAL

PREÁMBULO

El Partit Popular de la Comunitat Valenciana es el referente de un proyecto comprometido de la ciudadanía con su futuro. El éxito de esta opción es, sin lugar a dudas, la constancia en el esfuerzo y la confluencia ideológica de miles de ciudadanos y ciudadanas que han creído que la elección política de centro reformista era posible y era el modelo adecuado para el avance de la Comunidad Valenciana.

Los populares valencianos hemos sabido afrontar el reto de gobierno con responsabilidad y realismo, afrontando la situación del territorio y aprovechando sus fortalezas para ser ejemplo de crecimiento económico, solidaridad, tolerancia social y mejora de las condiciones de vida de todos y cada uno de los ciudadanos.

En el Partit Popular de la Comunitat Valenciana sabemos que nuestro aval más importante es el tesón en nuestro trabajo y la flexibilidad para adaptarnos a los tiempos y afrontar los cambios. En nuestro partido cada persona cuenta, cada opinión es valorada y nos ayuda a diseñar las mejores estrategias de gestión para acceder a una sociedad mejor.

Por eso ahora, en esta nueva cita congresual, el Partit Popular de la Comunitat Valenciana ha buscado las herramientas necesarias para afrontar una nueva etapa llena de retos que, a buen seguro los populares valencianos sabremos resolver beneficiosamente.

El Partit Popular de la Comunitat Valenciana debe por un lado, continuar trabajando en el proyecto de gobierno de nuestra comunidad autónoma, luchando por avanzar en bienestar social de los ciudadanos, consolidando la pujanza económica y promocionando el espíritu y valores que nos identifican y han contribuido al progreso del Estado.

Pero además, debemos también aportar nuestras mejores cualidades de solidez ideológica, cohesión interna, cauce de participación y apertura a la sociedad, para contribuir al proyecto político nacional revitalizando, de esta manera, la confianza de los españoles en el Partido Popular.

Para alcanzar estos propósitos, el Partit Popular de la Comunitat Valenciana aborda en el presente Reglamento de Organización los retos que la sociedad valenciana del siglo XXI le propone: ampliar los cauces de participación ciudadana en el partido, promover el acercamiento de los ciudadanos de los países de la Unión Europea residentes en nuestro territorio con similares tendencias políticas, fortalecer la estructura organizativa con más órganos de diálogo, mejorar la comunicación interna y saber transmitir nuestro proyecto y gestión a la ciudadanía para que cada día sean más los valencianos y valencianas que confíen en el Partido Popular.

Para conseguir estos objetivos planteamos en el presente Reglamento la incorporación de mecanismos que nos ayuden a realizar una autoevaluación de nuestro trabajo. El primero de estos motores de organización será la creación de un **Gabinete de Seguimiento del Programa Electoral Autonómico**. Una herramienta que será el termómetro de nuestra efectividad y que deberá marcar las prioridades de actuación que reafirme el compromiso del Partit Popular de la Comunitat Valenciana, para el cual gobernar es trabajar y servir a la sociedad civil.

Junto a este grupo de trabajo se creará el **Comité de Municipios** que constará al menos de **cuatro comisiones: de Grandes Ciudades, de Diputaciones Provinciales, de Municipios de Interior y de Costa**, donde se aborde la unificación de criterios en la política local y sirva de foro de experiencia para compartir proyectos de futuro y soluciones a cuestiones de similar índole; unas comisiones basadas en la comunicación, el diálogo, el intercambio y el respaldo interterritorial.

Además, el Partit Popular de la Comunitat Valenciana impulsa, una vez más, la importancia del individuo en la estructura del partido. Cada ciudadano y ciudadana, sus inquietudes, sus problemas cotidianos, sus opciones, su crecimiento futuro, es lo más importante para el Partido Popular. Por eso el partido se muestra abierto a la sociedad valenciana y estructurará y reforzará las herramientas de comunicación y escucha a las demandas de los ciudadanos.

La nueva figura del simpatizante, regulada en los Estatutos Nacionales, la participación de los militantes y la voz de todos los valencianos es importante para el Partit Popular de la Comunitat Valenciana. Cada Sede debe ser una antena receptora del pulso social y además los nuevos canales tecnológicos deben servirnos para incrementar el valor de las opiniones ciudadanas y facilitar el acercamiento en libertad a todos los colectivos con nuestro proyecto de presente y de futuro.

El Partit Popular de la Comunitat Valenciana debe así aglutinar lo individual y lo colectivo, ofreciendo una opción de futuro fuerte, sólida, que de satisfacción y garantía a toda la sociedad valenciana. La libertad, el progreso, el crecimiento, el bienestar, la justicia, la igualdad y la participación son y serán nuestros objetivos.

TITULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: Denominación, ámbito, bases, régimen legal y domicilio.

1.1.- Denominación. El Partido Popular se denominará indistintamente Partido Popular de la Comunidad Valenciana o Partit Popular de la Comunitat Valenciana.

Las siglas del Partit Popular de la Comunitat Valenciana son PP.CV. y su logotipo está integrado por las palabras "Partit Popular" o "Partido Popular" cobijadas bajo un símbolo que representa una gaviota con las alas desplegadas. Este logotipo podrá ser modificado según lo dispuesto en el art. 1 de los Estatutos Nacionales del Partido Popular.

1.2.- Ambito. El Partit Popular de la Comunitat Valenciana proyecta su actuación política sobre todo el ámbito de la Comunidad Valenciana, al cual se le reconoce plena autonomía para el ejercicio de sus competencias estatutarias, sin perjuicio de los necesarios principios de organización que aseguren su unidad, coordinación y eficacia, de conformidad con lo establecido en el art. 23 de los Estatutos Nacionales del Partido Popular.

1.3.- Bases. La organización se fundamentará en el principio de autonomía y adaptación a la propia singularidad de la Comunidad Valenciana, compatible con el fortalecimiento de la unidad e identidad del Partido Popular en el ámbito nacional.

El presente reglamento regulará la convocatoria y celebración de los Congresos, el funcionamiento de los Organos de Gobierno y cuántas singularidades sean aplicables a la Comunidad Valenciana. Podrán existir Reglamentos de régimen interior que regulen el funcionamiento de los Organos Colegiados, que deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo del PP.CV.

1.4.- Régimen legal. El Partit Popular de la Comunitat Valenciana se rige por lo previsto en la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio , de Partidos Políticos, demás disposiciones vigentes de los Estatutos Nacionales del Partido y el presente Reglamento de Organización.

1.5.- Domicilio. La sede del Partit Popular de la Comunitat Valenciana se fija en el número 19, piso 4º de la Plaza del ayuntamiento de Valencia, pero podrá ser trasladada por acuerdo de la Junta Directiva del PP.CV., sin que ello suponga modificación de lo establecido en este Reglamento

ARTICULO 2: Ideología.

El Partit Popular de la Comunitat Valenciana se define como una formación política de centro reformista al servicio de los intereses concretos de la sociedad valenciana y generales de España, que tiene a la persona como eje de su acción política y el progreso social como uno de sus objetivos. Inspirado en los valores de la libertad, la democracia, el respeto, la tolerancia y el humanismo cristiano de tradición occidental, defiende la dignidad del ser humano y los derechos y libertades que le son inherentes; propugna la democracia y el Estado de Derecho como base de la convivencia pluralista en libertad; promueve, dentro de una economía de mercado, la solidaridad territorial, la modernización y la cohesión social así como la igualdad de oportunidades y el protagonismo de la sociedad a través de la participación de los ciudadanos en la vida política; fomenta la defensa y potenciación de nuestras señas de identidad como pueblo valenciano y el incremento de nuestros niveles de autogobierno dentro del marco del Estatuto de Autonomía y de la Constitución Española; aboga por una convivencia fundamentada en la paz y en el universal respeto de los derechos humanos.

Los Congresos del Partit Popular de la Comunitat Valenciana, mediante las correspondientes ponencias políticas, actualizan los principios del Partido, los cuales inspiran sus programas electorales y de gobierno, y vinculan la actuación de sus órganos y afiliados.

ARTICULO 3: Compromiso político.

El Partit Popular de la Comunitat Valenciana quiere distinguir su actuación general por un compromiso renovado con el derecho a la vida, la cohesión social, la integración y el respeto a las minorías, la defensa de las libertades y la solidaridad con las víctimas de la violencia en todas sus manifestaciones, así como la protección del medio ambiente y el reconocimiento y defensa de la singularidad histórica y cultural de la Comunidad Valenciana.

TITULO PRIMERO

DE LA ORGANIZACION Y ESTRUCTURA GENERAL DEL PP.CV.

CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 4: Principios de organización interna.

La organización y estructura general del Partit Popular de la Comunitat Valenciana se configura en orden a los siguientes principios básicos:

- a) La concepción del Partido como instrumento al servicio de los ciudadanos y de la sociedad valenciana en su conjunto.
- b) La promoción de cauces para el debate en el seno del Partido, como expresión de su democracia interna.
- c) La participación de todos y cada uno de los afiliados, como eje fundamental de vertebración del Partido. En el caso de los jóvenes, la participación se realizará a través de Nuevas Generaciones.
- d) La aceptación de los principios de solidaridad, igualdad, lealtad y respeto mutuo entre los afiliados del partido.
- e) El compromiso ético de cumplir los deberes de los afiliados, previstos en este Reglamento y en los Estatutos Nacionales, así como el deber de la organización de respetar y tutelar los derechos de los afiliados.
- f) La definición del concepto de disciplina como compromiso ético y asunción de la responsabilidad personal del afiliado.
- g) El contacto permanente con todos los movimientos sociales, organizaciones sectoriales y colectivos que conforman la sociedad valenciana.
- h) El impulso hacia las organizaciones territoriales inferiores para colaborar en la vertebración civil de la sociedad valenciana, sirviendo como cauce de participación social y elemento dinamizador y de cohesión entre todos los valencianos.

ARTICULO 5: Principios de la organización territorial.

1.- El Partit Popular de la Comunitat Valenciana proyecta su acción política sobre todo el ámbito de la Comunidad Valenciana mediante una organización descentralizada en los Órganos territoriales que la integran, a los que se le reconoce plena autonomía para el ejercicio de sus competencias estatutarias, sin perjuicio de los necesarios principios de organización que aseguren su unidad, coordinación y eficacia, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de los Estatutos Nacionales.

2.- El PP.CV. orientará y desarrollará su organización desde la referencia expresa al hecho político autonómico como factor determinante de su articulación interna. En su acción política trabajará para la plena vertebración territorial de la Comunidad Valenciana.

ARTICULO 6: Estructura Territorial del Partit Popular de la C.V.

1.- La organización del PP.CV. se estructurará necesariamente en los ámbitos autonómicos, provincial, local.

2.- Los Comités Ejecutivos Provinciales, cuando se trate de municipios cuyo número de habitantes o afiliados así lo exija, si lo estiman conveniente para una mayor eficacia en la actuación del partido, podrán constituir en las capitales Juntas Locales o de Distrito.

3.- La organización comarcal se desarrollará cuando, a juicio de las Juntas Directivas Regional o Provincial del PP.CV., existan las condiciones que permitan alcanzar una mayor eficacia en las actuaciones del Partido, una mejor integración de las organizaciones locales de su ámbito y una más clara identificación pública del correspondiente nivel territorial. La estructura organizativa de la comarca será funcional y, en todo caso, con base en la coordinación de las Juntas Locales correspondientes, a las que no sule.

4.- En los municipios cuyo número de habitantes o afiliados así lo exija, podrán constituirse Juntas de Distrito por acuerdo del Comité Ejecutivo Provincial.

ARTICULO 7: Organos de Gobierno.

1- El gobierno de las organizaciones territoriales del Partit Popular de la Comunitat Valenciana se llevará a cabo mediante Órganos colegiados y Órganos unipersonales, cuyos miembros tendrán la condición de militantes. Son Órganos colegiados: los Congresos, las Juntas Directivas y los Comités Ejecutivos. Son Órganos unipersonales necesarios: el Presidente y el Secretario General.

7.- La Convención del PP.CV. se constituye como Órgano consultivo del Partido entre Congresos.

8.- Los Órganos especializados del Partido son los Comités Electorales y los Comités de Derechos y Garantías.

9.- A propuesta de su Presidente, los Comités Ejecutivos podrán constituir Comisiones de Estudio como órganos de trabajo y de análisis para la formulación de propuestas a someter a los órganos de dirección del partido. Las Comisiones de Estudio estarán abiertas a la participación social y a la colaboración de expertos.

ARTICULO 8: Reglamento de funcionamiento.

1.- El Partit Popular de la Comunitat Valenciana se sujetará en todo lo relativo a su funcionamiento, a las competencias que le atribuye el Reglamento de Organización que se apruebe en el Congreso y a las que emanan de los Estatutos Nacionales, resolviendo las dudas, en su caso, el Comité Ejecutivo Nacional.

2.- Los acuerdos de los órganos colegiados se adoptarán por mayoría simple de asistentes, salvo en los supuestos de mayoría cualificada exigida por este Reglamento. El ejercicio del derecho de voto será indelegable.

3.- Los órganos colegiados del PP.CV. podrán reunirse en cualquier lugar de la Comunidad Valenciana cuando así lo acuerden.

ARTICULO 9: Organización administrativa del PP.CV.

1.- La Oficina del PP.CV. es un órgano de gestión cuya finalidad básica estriba en la aplicación práctica de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno del Partido y conforme a las directrices de ejecución emanadas de éstos. Estará compuesta por el Secretario General, y en su caso por los Secretarios Ejecutivos, y por el personal de carácter técnico adscrito a responsabilidades burocráticas en la organización del PP.CV., conforme se determine en el correspondiente Reglamento Interno. Igualmente formará parte de dicha Oficina un representante de Nuevas Generaciones designado por estas.

ARTICULO 10: De las Oficinas Parlamentarias, de los Foros, del Portal en la red y de los servicios de atención al ciudadano.

Cualquier ciudadano podrá participar en la vida del Partido a través de las Oficinas Parlamentarias y los Foros del Partido.

Las Oficinas Parlamentarias se encargarán de recoger las demandas, consultas o sugerencias que los ciudadanos formulen, de forma individual o colectiva, a los parlamentarios del Partido y demás cargos electos.

Los Foros son un instrumento de participación activa que se constituyen como un punto de encuentro de ideas y opiniones, donde todos los ciudadanos tienen cabida y participación. A través de ellos, el Partit Popular de la Comunitat Valenciana quiere trasladar a la sociedad sus propuestas y posiciones y a la vez recoger de la misma, sugerencias o inquietudes que contribuyan a mejorar la decisión a adoptar.

El Partit Popular de la Comunitat Valenciana mantendrá una fluida comunicación con el conjunto de asociaciones cívicas.

En cualquier caso, el Partido procurará el más ágil seguimiento y contestación de cuantas demandas, iniciativas, consultas o sugerencias se planteen a través de los referidos instrumentos y contribuyan a enriquecer la actividad política del Partido.

El PP.CV. potenciará el portal en la red para facilitar una comunicación directa y fluida con los ciudadanos, e impulsará la creación de distintos sitios en la red, adscritos al portal del PP.CV. por las distintas organizaciones del Partido o Nuevas Generaciones, de forma que sirva también de canal de información interna del Partido.

Se encomendará a los servicios de atención al ciudadano en las sedes del partido la recepción de sugerencias, iniciativas y propuestas para hacerlas llegar a los correspondientes órganos del Partit Popular de la Comunitat Valenciana a fin de proceder, en su caso, a su correspondiente tramitación política e institucional.

2.- La Oficina del PP.CV. estará ubicada en el domicilio del Partit Popular de la Comunitat Valenciana y será la responsable de la gestión de los medios técnicos y económicos que se pongan a su disposición.

3.- Los Gerentes y Secretarios Técnicos son personal de carácter técnico adscrito a responsabilidades burocráticas en la organización del PP.CV. Los Gerentes y Secretarios Técnicos ejercerán las funciones que en cada caso se les asigne.

CAPITULO SEGUNDO: LOS CONGRESOS DEL PP.CV.

ARTICULO 11: Disposiciones Generales.

El Congreso es el Órgano supremo del Partit Popular de la Comunitat Valenciana. Será de naturaleza ordinaria o extraordinaria según se celebre por expiración del mandato temporal o como consecuencia de situaciones especiales no vinculadas a ese hecho.

ARTICULO 12: Congreso Ordinario.

1.- El Congreso ordinario del PP.CV., se celebrará cada tres años atendiendo a los siguiente principios básicos:

- a) La convocatoria del Congreso corresponderá a la Junta Directiva Regional. El plazo mínimo que habrá de mediar entre la fecha de convocatoria y la de celebración será de mes y medio. En el acuerdo de convocatoria deberá señalarse la fecha y lugar de celebración del Congreso, así como el título de las ponencias a debatir y la referencia a la persona o personas, Órgano de Gobierno o comisión del Partido encargados de su redacción y defensa.

b) La Junta Directiva Regional aprobará el Reglamento y horario del Congreso y podrá delegar en una Comisión creada al efecto todos los trabajos de organización necesarios para el desarrollo de aquel. El Congreso quedara válidamente constituido en la hora, fecha y lugar de su convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

2.- La convocatoria del Congreso Regional, deberá efectuarse dentro de los cuatro meses siguientes a la celebración del Congreso Nacional, salvo cuando el Comité Ejecutivo Nacional dispusiera en su caso lo contrario en razón de los intereses generales del Partido.

3.- La convocatoria del Congreso por la Junta Directiva Regional no se considerará firme hasta su ratificación por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido.

ARTICULO 13: Congreso Extraordinario.

1.- La celebración del Congreso Extraordinario exige debate previo, fijado en el orden del día de la Junta Directiva Regional y resolución final de convocar adoptada por la mayoría de dos tercios de los componentes de aquella. En el Congreso Regional Extraordinario no será obligatorio el debate de ponencias. El plazo mínimo que habrá de mediar entre la fecha de la convocatoria y la de celebración será de un mes.

2.- La vigencia de los Órganos y acuerdos emanados del Congreso Extraordinario será la establecida para los Congresos ordinarios.

ARTICULO 14: Los Compromisarios e invitados.

1.- El Congreso del PP.CV. estará constituido por los siguientes compromisarios:

a) Natos: Que lo serán todos los miembros de la Junta Directiva del PP, CV. y los miembros de su Comisión Organizadora; en este último caso en número no superior a 10, si reúnen los requisitos exigidos para ello.

b) Electos: que lo serán en número al menos cuatro veces superior al de los natos y que serán distribuidos por la Junta Directiva Regional entre las organizaciones provinciales que han de participar en el Congreso atendiendo a niveles de militancia y porcentaje de votos obtenido en las elecciones inmediatas anteriores, correspondiendo el 75% al número de afiliados de cada organización provincial y el 25% de forma directamente proporcional a los porcentajes de votos de cada provincia.

2.- Nuevas Generaciones tendrá en los Congresos del Partit Popular de la Comunitat Valenciana un número de representantes proporcional a su número de afiliados y que serán elegidos en sus propias asambleas.

3.- Las Juntas Directivas Provinciales distribuirán, aplicando los mismos criterios, el número de compromisarios que les haya correspondido entre sus Organizaciones Territoriales.

4.- La elección de compromisarios se efectuará mediante lista abierta tomando como circunscripción la de distrito, local, comarcal o provincial según determine en cada caso la Junta Directiva convocante.

5.- Podrán ser elegibles todos los militantes del PP.CV. que reúnan las condiciones fijadas por los Estatutos Nacionales, y que individualmente formulen su petición en la sede del Partido que corresponda.

6.- Podrán ser invitados al Congreso personalidades pertenecientes a Partidos afines al nuestro, que podrán dirigirse verbalmente al Congreso; así mismo, podrán ser invitados los representantes de la Sociedad Civil Valenciana.

ARTICULO 15: Competencias del Congreso.

1.- El Congreso del Partit Popular de la Comunitat Valenciana ostenta las facultades siguientes:

- a) Aprobar o censurar, en su caso, la actuación desarrollada desde el anterior Congreso ordinario por el Comité Ejecutivo y por la Junta Directiva del PP.CV.
- b) Aprobar o modificar la normativa reglamentaria y organizativa propia del Partit Popular de la Comunitat Valenciana sin poder alterar el conjunto de normas de rango superior.
- c) Conocer las cuentas del Partit Popular de la Comunitat Valenciana y aprobar o censurar dichas cuentas.
- d) Configurar las normas políticas básicas para la dirección del Partit Popular de la Comunitat Valenciana.
- e) Debatir y adoptar cuantos documentos enriquezcan el pensamiento político del Partit Popular de la Comunitat Valenciana, definan su oferta electoral o afecten a la estrategia y gestión del mismo.
- f) Decidir, en su caso, sobre cualquier reforma que pueda afectar a la duración de los mandatos de los cargos públicos.

2.- El reglamento del Congreso del PP.CV. a que se refiere el Artículo 26.1.b) regulará su constitución, la forma de sus deliberaciones, el régimen de trabajo de las Ponencias, y el procedimiento de adopción de acuerdos, debiendo ser aprobado por la Mesa al iniciar sus sesiones.

ARTICULO 16: Proceso electoral interno.

1.- El Congreso del Partit Popular de la Comunitat Valenciana elegirá a quienes tienen que ostentar las funciones de dirección mediante sistema de voto mayoritario a una sola vuelta: elegirá en lista cerrada al Presidente y a los 22 Vocales del Comité Ejecutivo, así como a 15 Vocales para la Junta Directiva del PP.CV.; ambas listas serán presentadas por una quinta parte de los compromisarios.

2.- En todos los procesos electorales internos, ningún compromisario podrá figurar en dos o más candidaturas, ni avalar con su firma más de una. Las firmas que figuren como aval en más de una candidatura serán declaradas nulas.

3.- Los Congresos de las demás Organizaciones territoriales del Partit Popular de la Comunitat Valenciana se convocarán, celebrarán, funcionarán y tendrán competencias análogas, aunque adaptadas a su ámbito territorial, a las fijadas en este Reglamento de Organización del Congreso del PP.CV.

CAPITULO TERCERO:

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL PARTIDO ENTRE CONGRESOS

Sección Primera:

DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL PP.CV.

ARTICULO 17: Régimen de la Junta Directiva del PP.CV.

1.- La Junta Directiva es el máximo órgano de dirección del Partit Popular de la Comunitat Valenciana entre Congresos.

2.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, al menos, una vez cada cuatro meses. Con carácter extraordinario se reunirá cuando la convoque su Presidente, tanto por propia iniciativa como por acuerdo del Comité Ejecutivo del PP.CV., o a solicitud de tres quintos de sus vocales.

3.- La convocatoria de la Junta Directiva deberá efectuarse, por escrito, con inclusión del orden del día, con una antelación de cinco días, salvo en casos de urgencia.

ARTICULO 18: Competencias de la Junta Directiva del PP.CV.

1.- La Junta Directiva del Partit Popular de la Comunitat Valenciana, ejerce las facultades siguientes:

- a) Impulsar el cumplimiento de los programas, acuerdos y directrices emanadas de los Congresos del Partido y controlar la gestión de su correspondiente Comité Ejecutivo del PP.CV.

- b) Recibir y debatir informes y proyectos sobre la organización, estrategia y programas del Partido en el ámbito de la Comunitat Valenciana y formular a los Órganos superiores del mismo cuantas preguntas estimaren convenientes.
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás preceptos que constituyen el ordenamiento interno del Partido, y aprobar la normativa reglamentaria propia del Partit Popular de la Comunitat Valenciana.
- d) Conocer las modificaciones efectuadas por el Comité Ejecutivo del PP.CV. en los Órganos de gestión, coordinación y estudio del Partit Popular de la Comunitat Valenciana así como los nombramientos que en cada caso haya efectuado el Presidente o el Secretario General.
- e) Convocar el Congreso del PP.CV.
- f) Nombrar y cesar a los vocales del Comité Electoral del PP.CV.
- g) Nombrar y cesar a los vocales del Comité de Derechos y Garantías del PP.CV

2.- La Junta Directiva del PP.CV. podrá delegar en algún Órgano de dirección del Partido, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, algunas de sus competencias, especificando en el acuerdo cuáles son las afectadas y el tiempo por el que se otorga la delegación.

ARTICULO 19: Composición de la Junta Directiva del PP.CV.

1.- La Junta Directiva del Partit Popular de la Comunitat Valenciana estará integrada por:

- Los miembros del Comité Ejecutivo del PP.CV.
- Quince Vocales elegidos por el Congreso del PP.CV.
- Los Parlamentarios Autonómicos.
- Los Parlamentarios Nacionales elegidos en la Comunidad Valenciana.
- Los Parlamentarios Europeos que sean afiliados al Partit Popular de la Comunitat Valenciana.
- Los Secretarios Generales Provinciales.
- Los Alcaldes o Portavoces de los municipios de más de 20.000 habitantes.
- Los miembros del consejo de Administración de RTVV.
- Los Presidentes Provinciales de Nuevas Generaciones de la Comunidad Valenciana.
- Diez miembros de Nuevas Generaciones elegidos por dicha Organización.

2.- Los Secretarios de los Comités Electoral y de Derechos y Garantías serán miembros natos de la Junta Directiva del PP.CV.

3.- La Junta Directiva Regional establecerá la incorporación de otros Alcaldes o Portavoces de acuerdo con los criterios de población, militancia y singularidades del municipio.

4.- El Presidente del Partit Popular de la Comunitat Valenciana podrá invitar a cualquier afiliado para que asista a la Junta Directiva o rinda ante la misma los informes que se le soliciten. Igualmente, podrá nombrar un Secretario de Actas que actuará en las sesiones sin voz ni voto.

5.- El Presidente del PP.CV. podrá, asimismo, invitar para que asistan, sin voz ni voto, a las reuniones de la Junta Directiva, a los Secretarios Técnicos de los Grupos Parlamentarios, así como a los Gerentes, cuando sean afiliados al Partido.

Sección Segunda: DEL COMITE EJECUTIVO DEL PP.CV.

ARTICULO 20: Régimen y Composición del Comité Ejecutivo del PP.CV..

1.- El Comité Ejecutivo del Partit Popular de la Comunitat Valenciana es el Órgano de Gobierno y administración de la organización entre Congresos.

2.- El Comité Ejecutivo del PP.CV. estará integrado por:

- El Presidente.
- El Secretario General y, en su caso, los vicesecretarios generales.
- Los Secretarios Ejecutivos y los Secretarios en función de sus cargos y si no fueran vocales.
- Veintidós vocales elegidos por el Congreso.
- El Presidente de la Generalitat Valenciana.
- El Portavoz en el Grupo Parlamentario de las Cortes Valencianas.
- Los Presidentes o Portavoces de las Diputaciones provinciales.
- Los Alcaldes o portavoces de las Capitales de provincia.
- Los Presidentes Provinciales del PP.CV.
- Los anteriores Presidentes de la Generalitat.
- Los parlamentarios y/o militantes del PP.CV. que sean o hayan sido miembros del Gobierno de la nación.
- El presidente o portavoz de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.
- El Presidente Regional y el Secretario General de NN.GG.
- Hasta cinco Vocales designados por el Presidente, en los términos del artículo 39.1.i) de los Estatutos Nacionales.
- Los miembros del Gobierno Valenciano.
- El Presidente de las Cortes Valencianas.

3.- Los Presidentes de los Comités Electoral y de Derechos y Garantías serán miembros natos del Comité Ejecutivo.

4.- El Comité Ejecutivo del PP.CV., se reunirá ordinariamente, al menos, una vez al mes por convocatoria de su Presidente, y de forma extraordinaria cuando así lo soliciten tres quintos de sus componentes

5.- Las convocatorias del Comité Ejecutivo deberán efectuarse por escrito, con expresión de su orden del día y con una antelación mínima de setenta y dos horas, excepto en casos de urgencia.

6.- El Presidente declarará válidamente constituido el Comité Ejecutivo en primera convocatoria, siempre que se hallen presentes la mitad más uno de sus componentes; de no haber quórum, se prevé una segunda convocatoria, media hora después de la primera, donde no importará el número de miembros presentes. El presidente puede nombrar un Secretario de Actas que asistirá a las sesiones sin voz ni voto.

ARTICULO 21: Competencias del Comité Ejecutivo.

1.- El Comité Ejecutivo del PP.CV ejercerá las facultades siguientes:

- a) Ordenar, coordinar y controlar todas las actividades del Partit Popular de la Comunitat Valenciana y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y directrices emanados del Congreso y Junta Directiva.
- b) Elaborar y adoptar cuantos informes y propuestas hayan de ser sometidas a su Congreso o Junta Directiva del PP.CV.
- c) Definir la estrategia general del Partit Popular de la Comunitat Valenciana y sus pronunciamientos políticos y programáticos y establecer las líneas maestras de la acción política de los diversos grupos institucionales, aprobar el Reglamento del Grupo Parlamentario Popular de las Cortes Valencianas y nombrar y cesar al Portavoz y cargos directivos del mismo.
- d) Nombrar a los Secretarios Generales, a los Vicesecretarios Generales, a los Secretarios Ejecutivos, a los Secretarios, a los Presidentes de los Comités de Derechos y Garantías y de los Comités Electorales, y aprobar las modificaciones, supresiones o refundiciones que afecten a la organización y funcionamiento interno.

- e) Resolver los conflictos entre las diversas entidades territoriales de la organización del Partido en la Comunidad Valenciana, así como nombrar Comisiones que gobiernen transitoriamente algunas de las organizaciones territoriales dependiente del mismo, siempre que se aprecien graves circunstancias que así lo aconsejen. De la misma forma podrá asumir el gobierno de alguna de esas organizaciones a través de las personas que designe. En ambos casos la transitoriedad de la situación no podrá exceder de seis meses. Transcurrido dicho período de tiempo se convocarán elecciones en los dos meses siguientes.
- f) Recibir la dimisión de las personas que ostenten funciones en los Órganos de Gobierno y proveer su sustitución.
- g) Instar la apertura de expediente disciplinario ante el Comité de Derechos y Garantías.
- h) Convocar sesiones de cualquier Órgano del Partido en la Comunidad valenciana que dependa de ellos con expresión en el orden del día del motivo de la convocatoria.
- i) Elaborar y aprobar el Presupuesto ordinario y aquellos otros de naturaleza electoral o extraordinaria, así como cuantas ampliaciones o modificaciones tengan relación con ellos. Igualmente, aprobar todas las acciones conducentes a la obtención de ingresos para el Partido en la Comunidad Valenciana.
- j) Elaborar los programas de acción preelectoral y electoral y delegar, si lo estima oportuno, en Comisión creada al efecto el ejercicio de las competencias de organización y ejecución de las campañas electorales.
- k) Decretar la baja en el Partido de aquellos afiliados incurso en alguno de los supuestos tipificados en el artículo 9 de los Estatutos Nacionales del Partido.
- l) Elegir de entre sus miembros a quien tenga que dirigir el Partido en el caso de dimisión o fallecimiento del Presidente, elevando dicha propuesta a su Junta Directiva del PP.CV. para su aprobación definitiva.
- m) Autorizar y aprobar los actos políticos, jurídicos y de gestión de los Órganos unipersonales del Partido.
- n) Autorizar la celebración de Congresos asamblearios en el ámbito de las organizaciones territoriales que le sean subordinadas.
- o) Nombrar a las personas que han de ostentar la representación del Partido en las diferentes Instituciones, Corporaciones, Sociedades, Empresas Públicas, Cajas de Ahorro, etc.

2.- El Comité Ejecutivo del PP.CV. podrá constituir Comisiones Delegadas para la realización de trabajos o estudios específicos.

ARTICULO 22: Organización interna del Comité Ejecutivo del PP.CV.

1.- El Comité Ejecutivo se vertebra internamente mediante la atribución de responsabilidades específicas de coordinación y gestión a todos o algunos de sus miembros, atendiendo a las necesidades políticas y materiales del Partido.

2.- Los demás Comités Ejecutivos se estructurarán internamente conforme determinen los Reglamentos de Organización de su ámbito territorial, procurando que sus áreas de competencia correspondan en cada momento a las establecidas para el Comité Ejecutivo Regional.

Sección Tercera: DE LOS ÓRGANOS DE GESTION Y COORDINACION

ARTICULO 23: El Comité de Dirección del PP.CV..

1. Bajo la dirección del Presidente, el Comité de Dirección es el órgano de gestión y coordinación de las tareas ordinarias del Partido, en el marco de las directrices del Comité Ejecutivo del PP.CV.
2. El Comité de Dirección del PP.CV. está integrado por:
 - El Presidente.
 - El Secretario General.
 - Los Vicesecretarios Generales.
 - Los Secretarios Ejecutivos.
 - Los Presidentes Provinciales del PP.CV.
 - El Portavoz del Grupo Parlamentario de las Cortes Valencianas.
 - El Presidente Regional de NN.GG.

A sus reuniones podrán ser invitados los Secretarios Provinciales del PP.CV.; asimismo también podrán ser convocados los Secretarios.

3. El Comité de Dirección del PP.CV. ejercerá, bajo las directrices del Comité Ejecutivo, las siguientes funciones:
 - a) Ejecutar los acuerdos del Comité Ejecutivo.
 - b) Cumplir las instrucciones del Presidente y del Secretario General.
 - c) Impulsar la actividad política del Partido y de sus organizaciones territoriales inferiores.
 - d) Desarrollar las labores de gestión y de coordinación de las Áreas, departamentos y organizaciones territoriales del Partido.
 - e) Velar por el adecuado desarrollo de las actividades del Partido.
 - f) Elevar propuestas al Comité Ejecutivo o a la Junta Directiva del PP.CV..
 - g) Coordinar las áreas del Partido con el Grupo Parlamentario.
 - h) Otras competencias que por delegación asigne el Comité Ejecutivo.

4. El Comité de Dirección del PP.CV. está presidido por el Presidente o, en su caso, por el Secretario General, reuniéndose habitualmente con periodicidad semanal.

Sección Cuarta:
DE LOS ORGANOS CONSULTIVOS

ARTICULO 24: La Convención del PP.CV.

1.- La Convención del PP.CV. es un Órgano del Partido de naturaleza consultiva, cuya convocatoria corresponde al Presidente, y que evaluará cada año las políticas que el mismo desarrolla y debatirá resoluciones que proponga el Comité Ejecutivo o la Junta Directiva. La Convención podrá ofrecer orientaciones, sugerencias y hacer balance de las políticas del partido.

2.- En el caso de que se reúna exclusivamente con carácter informativo, serán reuniones abiertas a todos los afiliados

3.- En el caso de que se reúna para debatir resoluciones, la Convención estará integrada por:

- Los miembros de la Junta Directiva Regional.
- Los Diputados Provinciales.
- Los Alcaldes o Portavoces y Presidentes Locales de Municipios de más de 5.000 habitantes.
- Los militantes que, en número determinado por el Comité Ejecutivo del PP.CV., designen las respectivas Juntas Directivas Provinciales, de acuerdo con lo que reglamentariamente establezca la Junta Directiva del PP.CV.
- Los Presidentes provinciales de Nuevas Generaciones.

2.- Las organizaciones del Partit Popular de la Comunidad Valenciana en todos los ámbitos territoriales, podrán celebrar Convenciones, de acuerdo con lo que reglamentariamente establezca la Junta Directiva del PP.CV., para informar a los afiliados de la gestión del partido, ya sea en tareas de Gobierno o de oposición, así como, del nivel de cumplimiento del programa electoral con el que han concurrido a las elecciones.

Sección Quinta:
DE LA PRESIDENCIA DEL PP.CV.

ARTICULO 25: Los Presidentes de honor del PP.CV.

1.- La Junta Directiva del PP.CV., a propuesta del Presidente, podrá nombrar Presidente de honor a quienes, una vez abandonada la política activa y habiendo ostentado la Presidencia del PP.CV., hayan contribuido de forma determinante al fortalecimiento de nuestro partido político en la Comunidad Valenciana.

2.- Los Presidentes de honor del PP.CV. serán miembros natos del Comité Ejecutivo del PP.CV. y ejercerán las funciones de representación que le sean delegadas por el Presidente.

ARTICULO 26: El Presidente del PP.CV.

1.- El Presidente es el máximo responsable del Partit Popular de la Comunitat Valenciana, correspondiéndole su gobierno y representación; en relación con los cuales ejerce las facultades siguientes:

- a) Ostentar la representación política y legal del Partit Popular de la Comunitat Valenciana y presidir su Junta Directiva, Comité Ejecutivo y Comité de Dirección, en cuyas sesiones dispondrá de voto de calidad en los supuestos de empate.
- b) Adoptar las medidas convenientes para el cumplimiento y desarrollo de los acuerdos emanados del Congreso, de los Órganos de Gobierno del PP.CV. o de aquellos otros de superior competencia estatutaria.
- c) Proponer al Comité Ejecutivo los nombramientos del Secretario General, los Vicesecretarios Generales, los Secretarios Ejecutivos y los Secretarios.
- d) Proponer al Comité Ejecutivo el nombramiento del Presidente y miembros del Comité Electoral y del Presidente del Comité de Derechos y Garantías, así como de los dos Vocales de éste último que han de integrar la Subcomisión prevista en el artículo 34 de este Reglamento.
- e) Coordinar la acción política del Partit Popular de la Comunitat Valenciana y autorizar necesariamente toda declaración que se haga en nombre del mismo o que afecte o comprometa políticamente a éste.
- f) Proceder directamente a la apertura de expediente disciplinario, pudiendo suspender provisionalmente al afiliado de todas las responsabilidades que ostente en el Partido.
- g) Delegar en el Secretario General sus funciones, en caso de enfermedad o ausencia fuera del territorio nacional.

- h) Someter al Comité Ejecutivo la propuesta de distribución de competencias entre las áreas de actividad, así como su modificación, supresión o refundición.
- i) Nombrar hasta cinco Vocales del Comité Ejecutivo en el supuesto de personalidades relevantes integradas en el Partit Popular de la Comunitat Valenciana con posterioridad a la celebración del último Congreso o de militantes que por razones especiales sea conveniente incorporar a dicho órgano.
- j) Proponer al Comité Ejecutivo el relevo de los cargos y funciones de cualquiera de los miembros, así como su sustitución de entre los miembros de dicho Comité.
- k) Designar a las personas que hayan de incorporarse al Comité Ejecutivo por dimisión o fallecimiento de alguno de sus miembros.
- l) Delegar alguna de sus competencias en el Secretario General o en otro miembro del Comité Ejecutivo.
- m) Proponer a la Junta Directiva la creación de Comisiones de Estudio y a las personas que han de presidirlas, que en todo caso, deberán estar afiliadas al Partit Popular de la Comunitat Valenciana.

2.- En caso de urgente necesidad el Presidente podrá asumir las competencias de los órganos colegiados que estime necesarias y proporcionadas para la solución de la emergencia de que se trate, con carácter temporal hasta la reunión del Comité Ejecutivo o la Junta Directiva Regional, a los que dará cuenta a efectos de control y eventual ratificación de las medidas adoptadas.

Sección Sexta: **DE LA SECRETARIA GENERAL DEL PP.CV.**

ARTICULO 27: El Secretario General.

1.- El Secretario General del PP.CV. será nombrado por el Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente, de entre los miembros elegidos para este órgano por el Congreso del Partit Popular de la Comunitat Valenciana.

2.- Corresponde al Secretario General del Partido:

- a) La ejecución, bajo la dirección del Presidente, de los acuerdos, directrices y decisiones adoptadas por el Comité Ejecutivo y la Junta Directiva de cuyas reuniones levantará Acta, que se custodiará en el Libro correspondiente, pudiendo auxiliarse para esta función de un Secretario de Actas que asistirá a las reuniones sin voz ni voto, y que será el Gerente del PP.CV.

- b) La coordinación, a través de los Vicesecretarios Generales y de los Secretarios Ejecutivos, de las áreas de actividad del Partido.
- c) La dirección de todos los servicios del Partido y la jefatura de su personal.
- d) La adopción de las medidas precisas para garantizar la información adecuada a los afiliados, la comunicación entre éstos y su participación activa en la vida interna del Partido.
- e) Sin perjuicio de las competencias propias del Presidente o Portavoz del Grupo Popular de las Cortes Valencianas, realizar el seguimiento de la aplicación de los programas electorales.
- f) Canalizar la información acerca de la actividad del Gobierno a los distintos niveles sectoriales o territoriales del Partido.

3.- Al Secretario General corresponde la suplencia ordinaria del Presidente del Partido. A su vez, las funciones y competencias del Secretario General podrán ser delegadas, temporal o permanentemente, en los Secretarios Ejecutivos.

ARTICULO 28: Los Vicesecretarios Generales.

Los Vicesecretarios Generales, bajo la dependencia del Secretario General, dirigen y coordinan la actuación y desarrollo de las áreas de actividad que les sean atribuidas por el Comité Ejecutivo del PP.CV., velan por la eficacia de los servicios adscritos a tales áreas y sustituyen al Secretario General en la actividad ordinaria.

ARTICULO 29: Los Secretarios Ejecutivos y los secretarios.

1.- El Comité Ejecutivo del PP.CV. nombrará, a propuesta del Presidente, seis Secretarios Ejecutivos, de Organización, de Política Autonómica y Local, de Política Social y Bienestar, de Política Económica y Empleo, de Libertades públicas, Seguridad y Justicia y de Comunicación.

Los Secretarios Ejecutivos, bajo la dependencia del Secretario General, dirigen la actividad política del Partido Popular.

2.- El Comité Ejecutivo nombrará un máximo de quince Secretarios que desarrollarán las funciones y tareas que éste les atribuya.

3.- Las organizaciones territoriales de ámbito inferior podrán adaptar esta estructura de áreas en función de sus necesidades, intentando mantener la mayor similitud posible con la estructura regional.

CAPITULO CUARTO:
DE LOS ORGANOS ESPECIALIZADOS

Sección Primera:
DEL COMITÉ ELECTORAL DEL PP.CV.

ARTICULO 30: Régimen del Comité Electoral del PP.CV.

1.- El Comité Electoral del PP.CV. es el órgano competente para todos los asuntos relativos a la confección de candidaturas. Estará compuesto por un Presidente, por un Secretario y seis Vocales que representarán a las tres provincias de la Comunidad, nombrados por el correspondiente Comité Ejecutivo del PP.CV., así como por un Vocal de Nuevas Generaciones designado por el Comité Ejecutivo Regional de esta organización.

2.- El Comité Electoral del PP.CV. aprobará o modificará las propuestas de candidaturas que se le eleven, si bien en este último caso deberá trasladar y adjuntar un informe sobre los motivos que han aconsejado tal decisión, sometiéndolo al Comité Electoral de la Organización Territorial inferior cuya propuesta se altera.

3.- Los miembros del Comité Electoral del PP.CV., con excepción de su Presidente y Secretario, tendrán incompatibilidades para formar parte de las listas electorales que elaboren o aprueben, salvo renuncia expresa de pertenecer a los mismos efectuada en los dos días hábiles siguientes al de convocatoria de las correspondientes elecciones.

4.- El Comité Electoral del PP.CV. podrá solicitar asesoramiento de aquellos cargos directivos del Partido que estime conveniente. Asimismo podrá promover la participación de los distintos Órganos territoriales del Partit Popular de la Comunitat Valenciana en la confección de las diferentes candidaturas, así como la posterior designación de los cargos públicos en los ámbitos de sus respectivas competencias.

5.- El Comité Electoral del PP.CV. designará representante legal de las candidaturas en su correspondiente circunscripción.

ARTICULO 31: Competencias del Comité Electoral del PP.CV.

1.- El Comité Electoral del PP.CV., oído los Comités Electorales Provinciales, elabora y aprueba la candidatura del Partido a las Cortes Valencianas, designa los candidatos a Senador en representación de la Comunidad Valenciana y aprueba todas las candidaturas municipales de más de 20.000 habitantes, salvo las competencias reservadas al Comité Electoral Nacional.

2.- El Comité Electoral del PP.CV. propone el candidato a Presidente de la Generalitat Valenciana, a los candidatos a Presidentes de las Diputaciones Provinciales y designa el candidato a la Presidencia de la FVMP y los candidatos a la presidencia de las Mancomunidades de municipios.

Sección Segunda:
DEL COMITE DE DERECHOS Y GARANTIAS DEL PP.CV.

ARTICULO 32: Régimen y Composición.

1.- El Comité de Derechos y Garantías del PP.CV. es el Órgano encargado de garantizar el ejercicio de los derechos de los afiliados, instruir y resolver los procedimientos disciplinarios que en el orden interno se sigan contra afiliados del Partit Popular de la Comunitat Valenciana y aplicar, en su caso, el régimen sancionador.

2.- A tales fines se constituye el Comité de Derechos y Garantías del PP.CV. como Organo colegiado y especializado que se compondrá de un Presidente, un Secretario y diez vocales, nombrados por la Junta Directiva del PP.CV., y un vocal de NN.GG. nombrado por su Junta Directiva Regional, debiendo tener, al menos, seis de sus componentes la condición de Licenciados en Derecho.

3.- En el seno del Comité de Derechos y Garantías del PP.CV. se constituirá una Subcomisión que, con carácter permanente, velará de manera especial por el cumplimiento de las normas y compromisos a que han de ajustar sus comportamientos los cargos públicos del Partit Popular de la Comunidad Valenciana. La Presidencia y la Secretaría recaerán en quienes ostenten estas funciones en el Comité de Derechos y Garantías. Se compondrá, además, de dos vocales, nombrados por el Comité Ejecutivo del PP.CV. a propuesta del Presidente de entre quienes ostenten la condición de Vocales del Comité de Derechos y Garantías del PP.CV.

ARTICULO 33: Competencias.

1.- El Comité de Derechos y Garantías del PP.CV. tiene competencia para instruir y resolver cualquier expediente, incluso aquellos cuya sanción pueda ser la de expulsión del Partido. En cualquier caso su competencia quedará delimitada por las facultades atribuidas al Comité Nacional de Derechos y Garantías de los Estatutos Nacionales del Partido Popular.

2.- Cualquier afiliado del Partit Popular de la Comunidad Valenciana que considere que sus derechos han sido conculcados por decisiones o actuaciones de los Organos del Partido o por otro afiliado, podrá pedir amparo al Comité de Derechos y Garantías, quien resolverá lo pertinente en el plazo máximo de cuatro meses y contra su Resolución, se podrá recurrir ante el Comité Nacional en el plazo de 15 días hábiles.

3.- Los Acuerdos o Resoluciones del Comité de Derechos y Garantías del PP.CV. serán recurribles ante el Comité Nacional en el plazo de quince días desde su notificación y con las formalidades que reglamentariamente se establezcan.

4.- Los recursos interpuestos contra resoluciones del Comité de Derechos y Garantías del PP.CV. como consecuencia de las impugnaciones que se produzcan en cualquier Congreso Local o Provincial del Partido, se resolverá en segunda instancia por el Comité Nacional de Derechos y Garantías.

ARTICULO 34: Competencias y funcionamiento de la Subcomisión del Comité de Derechos y Garantías del PP.CV.

La Subcomisión del Comité de Derechos y Garantías del PP.CV. prevista en el artículo 32.3, se regirá por las siguientes normas de competencia y funcionamiento:

1. Tendrá competencia en toda la Comunidad Valenciana para:
 - a) Garantizar el cumplimiento de la normativa sobre declaraciones de bienes y actividades que han de prestar los cargos públicos del Partido, de acuerdo con los Estatutos Nacionales del Partido.
 - b) Redactar el proyecto de declaración de bienes y actividades de los cargos públicos del Partido, que habrán de someterse a la aprobación de la Junta Directiva del PP.CV.
 - c) Velar por el cumplimiento de los compromisos que, como garantía del respeto al programa electoral, asuman voluntariamente los candidatos y cargos públicos del Partit Popular de la Comunidad Valenciana.
 - d) Custodiar las declaraciones y los documentos expresivos de los compromisos anteriormente citados.
2. La Subcomisión propondrá al Comité Ejecutivo del PP.CV. la aprobación de sus normas de funcionamiento, que en todo caso preverán la posibilidad de consultas directas con los militantes afectados; si de los hechos conocidos se dedujere presunta responsabilidad sancionadora, la Subcomisión lo elevará al Comité de Derechos y Garantías del PP.CV, para la incoación del correspondiente expediente.

TITULO SEGUNDO

DE LOS GRUPOS INSTITUCIONALES

ARTICULO 35: Régimen, Funcionamiento y Competencias.

1.- Los Grupos Institucionales del Partit Popular de la Comunidad Valenciana son la vía para la acción política del Partido en las diversas instituciones de la Comunidad Valenciana, tanto de carácter local, comarcal, provincial como autonómico, integrándose por todos los candidatos elegidos en las listas electorales de aquél.

2.- Los Grupos Institucionales no aceptarán en su seno a quien al tiempo de las elecciones figurase integrado en la candidatura de otra formación política.

3.- Los Grupos Institucionales del Partit Popular de la Comunidad Valenciana atenderán su actuación a las instrucciones que emanen de los Órganos de Gobierno del PP.CV. Igual criterio de dependencia regirá para los miembros de los Grupos afiliados al Partit Popular de la Comunidad Valenciana cuando en una determinada institución, el Partido esté en régimen de coalición con otras fuerzas políticas.

4.- La Organización y estructura directiva de los diversos Grupos Institucionales se regirá por lo que disponga su correspondiente reglamento elaborado por cada Grupo al inicio de cada legislatura y trasladado en el plazo de dos meses al Comité Ejecutivo del PP.CV. para su aprobación definitiva.

5.- Los Grupos Institucionales se reunirán cuantas veces los convoque el Presidente del PP.CV, los Órganos de dirección del Grupo o así lo soliciten dos tercios de los miembros del mismo.

6.- El Órgano Directivo del Grupo Popular de las Cortes Valencianas, propondrá al Comité Ejecutivo del PP.CV. la ordenación de los recursos materiales de los que dispongan y el nombramiento y cese de sus asesores y funcionarios. El Grupo Popular de cada una de las Diputaciones Provinciales hará sus correspondientes propuestas a su Comité Ejecutivo Provincial y éste a su vez, informará al Comité Ejecutivo del PP.CV. Los Grupos Municipales, y en supuesto que hayan, las Juntas Municipales de Distrito, dependerán en este aspecto de su correspondiente Comité Ejecutivo Local o de Distrito que, a su vez, informará al Comité Ejecutivo Provincial o al de la Ciudad de Valencia, Alicante o Castellón.

TITULO TERCERO

DE LOS ORGANOS DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

ARTICULO 36: El Gabinete de Coordinación Parlamentaria.

1.- El Gabinete de Coordinación Parlamentaria se constituye para coordinar el trabajo de los Parlamentarios del Partit Popular de la Comunidad Valenciana, pertenecientes a los Grupos Parlamentarios de las Cortes Valencianas, del Congreso, del Senado y del Parlamento Europeo.

2.- La actividad del Gabinete de Coordinación Parlamentaria estará dirigida por el Secretario de Política Autonómica del Comité Ejecutivo del PP.CV.

3.- El Secretario de Política Autonómica propondrá al Comité Ejecutivo del PP.CV. para su aprobación, la composición, las directrices de funcionamiento y el plan de trabajo a realizar por el Gabinete de Coordinación Parlamentaria e informará periódicamente de su actividad al mismo.

4.- Los miembros de los Grupos Parlamentarios constituirán una Oficina Parlamentaria en cada Sede Provincial que atenderá las solicitudes, propuestas o peticiones de información que demanden los afiliados o los ciudadanos.

ARTICULO 37: El Comité de Municipios.

1.- El Comité de Municipios tiene como objetivo coordinar la actividad de los diferentes Grupos Municipales y de los de las Diputaciones Provinciales, atendiendo las necesidades de éstos cuando lo soliciten, y bajo criterios comunes de agilidad y atención permanente desarrollar una política local vertebradora de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de las lógicas e irrenunciables peculiaridades de nuestros pueblos y comarcas que enriquecen el patrimonio común de nuestra Comunidad.

2.- El Presidente del PP.CV. será el presidente del Comité de Municipios, que además estará formado por:

- El Secretario Ejecutivo de Política Autonómica y Local del PP.CV
- Los Presidentes Provinciales.
- Los Presidentes o Portavoces de las Diputaciones Provinciales
- Los Alcaldes o Portavoces de las Grandes Ciudades.
- El Presidente o Portavoz de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.
- 30 Alcaldes o Portavoces, a razón de diez por provincia, elegidos por las correspondientes Juntas Directivas Provinciales.

3.- El Presidente propondrá a la Junta Directiva del PP.CV. para su aprobación, la composición, directrices de funcionamiento y el plan de trabajo a realizar por el Comité de Municipios, que constará al menos de cuatro comisiones:

- Comisión de Grandes Ciudades.
- Comisión de Diputaciones.
- Comisión de Municipios de Interior.
- Comisión de Municipios de Costa.

4.- El Comité de Municipios se reunirá en sesión ordinaria cada seis meses, y en sesión extraordinaria por decisión del Presidente o por solicitud de un tercio de sus miembros. Las comisiones informarán en el Comité de los trabajos realizados en las mismas, y se reunirán al menos con la misma periodicidad que el Comité.

ARTICULO 38: El Gabinete de seguimiento del Programa Electoral Autonómico.

1.- El Gabinete de seguimiento del Programa Electoral Autonómico tiene como objeto el valorar periódicamente, el grado de cumplimiento del documento que sirvió de compromiso con la Sociedad Valenciana en las últimas Elecciones Autonómicas, garantizando al final de cada legislatura la realización de todas las promesas electorales presentadas en la campaña por los distintos candidatos.

2.- El Presidente del PP.CV. será el presidente del Gabinete de seguimiento del Programa Electoral Autonómico, que además estará formado por:

- Los tres candidatos que encabezaron la lista autonómica en cada una de las provincias.
- Los tres Presidentes Provinciales.
- El Secretario General del PP.CV.
- El Director y los Coordinadores de la última Campaña Electoral Autonómica.
- El Portavoz del Grupo Popular en las Cortes Valencianas.
- Alcaldes o Portavoces de las Capitales de Provincia.
- El Presidente Regional de NN.GG.

A las sesiones del Gabinete de seguimiento del Programa Electoral Autonómico, podrán ser invitadas aquellas personas cuya presencia se considere adecuada.

3.- El Gabinete de seguimiento del Programa Electoral Autonómico se reunirá en sesión ordinaria con periodicidad anual, y en sesión extraordinaria por decisión del Presidente o por solicitud de 2/3 partes de sus miembros.

4.- El Gabinete de seguimiento del Programa Electoral Autonómico elevará su informe anual a la Convención del PP.CV.

ARTICULO 39: La interparlamentaria Popular Valenciana.

1.-La Interparlamentaria Popular Valenciana es el órgano máximo de coordinación institucional del Partit Popular de la Comunitat Valenciana dedicado a la conjunción de esfuerzos en la consecución de los objetivos que definen los órganos de gobierno del PP.CV.

2.- La Interparlamentaria Popular Valenciana la compondrán los Eurodiputados, Diputados, Senadores, el Presidente del Gobierno Valenciano, los Consellers, Parlamentarios Autonómicos, Diputados Provinciales y los Alcaldes o Portavoces de las Capitales de Provincia, que estén afiliados al PP.CV.

3.- Forman así mismo parte de la Interparlamentaria Popular Valenciana, si no ocuparan alguno de los cargos institucionales del apartado anterior, el Presidente del PP.CV., el Secretario General del PP.CV., los Secretarios Ejecutivos, los Presidentes Provinciales, los Secretarios Generales Provinciales y el Presidente Regional de NN.GG.

4.- El Presidente y el Secretario General del PP.CV. serán el Presidente y el Secretario, respectivamente, de la Interparlamentaria Popular Valenciana.

5.- La Interparlamentaria Popular Valenciana se reunirá en sesión ordinaria con periodicidad anual, y en extraordinaria, por decisión del Presidente o por solicitud de 2/3 partes de sus miembros.

6.- La Interparlamentaria Popular Valenciana podrá funcionar en pleno o en comisión delegada de éste.

7.- La Interparlamentaria Popular Valenciana podrá celebrar cada vez sus sesiones en un lugar distinto de la Comunidad Valenciana, atendiendo a la convocatoria realizada por el Presidente.

TITULO CUARTO

DEL REGIMEN PATRIMONIAL Y ECONOMICO

ARTICULO 40: El Régimen Patrimonial del PP.CV..

1.- El Partit Popular de la Comunitat Valenciana ostenta plena capacidad jurídica y de obrar, constituyendo su patrimonio el conjunto de bienes y derechos que le pertenecen o que pueda adquirir y de los que podrá disponer o enajenar por cualquier título, previa autorización expresa del Comité Ejecutivo Nacional.

2.- Los recursos del Partit Popular de la Comunitat Valenciana estarán constituidos por las cuotas de todos los afiliados y por las aportaciones voluntarias de éstos; por las contribuciones económicas de los cargos públicos en el porcentaje que se determine por el Comité Ejecutivo del PP.CV.; por las subvenciones oficiales que la Generalitat o cualquier otra Institución de la Comunidad Valenciana aporte al Partido y a todos los Grupos Institucionales; por los rendimientos de su propio patrimonio, por el producto generado por las actividades que se organicen y por las donaciones, herencias o legados que reciba.

3.- El Comité Ejecutivo del PP. CV., en base a sus posibilidades, acordará la distribución de parte de la contribución de los cargos públicos y de la subvención de la Generalitat, a las organizaciones provinciales, en proporción al ingreso económico que cada una de ellas haya generado por los resultados electorales.

ARTICULO 41: Presupuestos y ejercicio económico.

1.- Los ejercicios económicos del Partit Popular de la Comunitat Valenciana tendrán la duración del año natural y se cerrarán a 31 de diciembre con el visto bueno del Presidente, autorización del Secretario General e intervención del responsable correspondiente de finanzas.

2.- El Presupuesto anual del Partit Popular de la Comunitat Valenciana deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo dentro de los cuarenta y cinco primeros días hábiles del nuevo ejercicio. Cuando en el transcurso de un ejercicio corresponda la convocatoria de elecciones se elaborará también un Presupuesto Especial en el que se contemplen las previsiones de ingresos y gastos necesarios para la concurrencia del Partido a dichos comicios.

DISPOSICION ADICIONAL

En todas y cada una de las materias que no hayan sido desarrolladas por el presente Reglamento de Organización del Partit Popular de la Comunitat Valenciana se estará a lo establecido por los Estatutos Nacionales del Partido Popular aprobados en el XV Congreso Nacional.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento de Organización del Partit Popular de la Comunitat Valenciana entrará en vigor en el momento de su aprobación por el Pleno del XI Congreso del Partit Popular de la Comunitat Valenciana.